



RED
ELÉCTRICA
DE ESPAÑA

Grupo Red Eléctrica

#SERCLIENTES

Sistema de información de medidas eléctricas

Guía para la corrección de registros de medidas estimadas para la verificación del cumplimiento de asignaciones de balance cuartohorario (CUMPLEBAL)

Dirección de **Medidas y Liquidaciones**
Departamento de **Medidas**

Versión 1. Mayo 2022



Versión	Fecha	Modificaciones	Fecha de aplicación
1	Mayo 2022	<ul style="list-style-type: none">• Versión inicial	01/06/2022



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	4
1.1	OBJETO – CORRECCIÓN DE MEDIDAS.....	4
2.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	4
3.	CONSULTAS Y RECLAMACIONES.....	4
4.	SOLICITUD DE ACCESO AL CONCENTRADOR PRINCIPAL (SIMEL).....	5
5.	CORRECCIÓN DE MEDIDAS	6
5.1	COMUNICACIÓN DE UNA CORRECCIÓN DE REGISTROS DE MEDIDA .	6
5.2	SOLICITUD DE UNA CORRECCIÓN DE REGISTROS DE MEDIDA.....	6
5.3	CALCULO DEL MEJOR VALOR DE PUNTO FRONTERA	7
5.4	AVANCE DE LA PUBLICACIÓN DEL OPERADOR DEL SISTEMAS A TODOS LOS PARTICIPANTES	8
5.5	VALIDACIÓN Y RESOLUCIÓN POR PARTE DEL OPERADOR DEL SISTEMA 8	
5.6	PUBLICACIÓN DEL OPERADOR DEL SISTEMA DE LA RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES A TODOS LOS PARTICIPANTES.....	9
5.7	PUBLICACIÓN DE DATOS DE MEDIDAS CORREGIDAS	9
5.8	PLAZOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE CORRECCIÓN DE MEDIDAS E IMPORTES	10



1. INTRODUCCIÓN

1.1 OBJETO – CORRECCIÓN DE MEDIDAS

Este documento es una guía para la corrección de registros de medidas estimadas por el Operador del Sistema en base a la integral cuartohoraria de telemedida de potencia en tiempo real, obtenidas a efectos de verificación y liquidación de los servicios de balance, a partir de la implantación de la programación cuartohoraria en mayo de 2022 y hasta que se disponga de medida cuartohoraria de contador.

Esta guía será de aplicación a los siguientes tipos de fronteras, cuya liquidación corresponda a unidades de programación que participen en servicios de balance:

- Fronteras de Clientes tipo 1 y 2
- Fronteras de generación tipo 1 y 2.
- Fronteras de generación tipo 3, 4 y 5.

Los intercambios de información entre los participantes afectados consecuencia de corrección de registros de medida se realizarán por los medios y formatos establecidos en el documento Ficheros para el intercambio de información de medida.

2. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

La documentación que describe el funcionamiento y obligaciones del sistema de medidas eléctricas está disponible en la sección Clientes de la página web de Red Eléctrica de España; concretamente en el apartado “Gestión de tus medidas eléctricas” disponible para cada perfil de cliente (<https://www.ree.es/es/clientes>)

- RD 1110/2007.
- P.O. 10.4.
- Ficheros para el intercambio de información de medida.

3. CONSULTAS Y RECLAMACIONES

Cualquier consulta relacionada con este procedimiento puede realizarse a través de la sección ‘Contacta con nosotros’ del Portal de Servicios a Clientes.

El Portal de Servicios a Clientes es un punto único de acceso que centraliza las gestiones necesarias en relación con los servicios que Red Eléctrica de España, como operador del sistema, tiene asignados. El registro en el Portal se puede efectuar en el siguiente enlace: <https://portalclientes.ree.es>

Asimismo, el solicitante tiene a su disposición un canal de atención de reclamaciones a lo dispuesto en este procedimiento a través del formulario disponible en la sección ‘*Digame*’ de la página web de REE (<http://www.ree.es/es/digame>).



4. SOLICITUD DE ACCESO AL CONCENTRADOR PRINCIPAL (SIMEL)

Para realizar todas las gestiones incluidas en esta guía se debe disponer de un acceso seguro al concentrador principal del sistema de medidas (SIMEL) de acuerdo con lo indicado en la '*Guía de acceso al Portal de Servicios a Clientes*'; concretamente en el apartado "Medidas eléctricas".

La solicitud de acceso a la web de SIMEL se realiza desde el Portal de Servicios a Clientes (<https://portalclientes.ree.es>)



5. CORRECCIÓN DE MEDIDAS

5.1 COMUNICACIÓN DE UNA CORRECCIÓN DE REGISTROS DE MEDIDA

Será de aplicación la corrección de registros a los casos en que el participante detecte un error de medidas tras las publicaciones diarias de los puntos correspondientes a unidades que participan en servicios de balance, donde consideren que disponen de una mejor información y deseen modificar el valor de la frontera publicado por el Operador del Sistema.

La corrección de la medida podrá realizarla cualquiera de los participantes del sistema de medidas con relación con la frontera que se desee modificar, pudiendo ser encargado de la lectura (distribuidor), titular, representante, comercializador o cliente directo a mercado.

Podrán solicitar corrección de registros de medida los participantes 1 y 2 y los representantes de fronteras de las que el operador del sistema es encargado de la lectura y los representantes / comercializadores / clientes directos a mercado / distribuidores para el resto de puntos frontera.

La corrección de registros de medida se pondrá a disposición del operador del sistema en los plazos indicados en el apartado 5.8 de este documento y a partir de los ficheros y formatos que se indican en la tabla adjunta (los formatos indicados hacen referencia al documento “Ficheros para el intercambio de información de medida”, disponible en la siguiente página web de REE).

Tipo de frontera o agregación	Nombre del fichero
Fronteras clientes tipo 1 o 2	F1QH_YYYY_AAAAMMDD_aaaammdd.v
Fronteras de generación tipo 1 o 2	PMESTQH_YYYY_AAAAMMDD_aaaammdd.v
Fronteras de generación con energías renovables, cogeneración o residuos tipo 3, 4 o 5	MCIL345QH_YYYY_AAAAMMDD_aaaammdd.v

5.2 SOLICITUD DE UNA CORRECCIÓN DE REGISTROS DE MEDIDA

El envío de medidas de corrección al Operador del Sistema de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior será considerado como una solicitud en sí.



A diferencia de otros procedimientos análogos destinados a la corrección de medidas en el Sistema de Medias, no será necesario informar de manera explícita de la intención de modificar los registros de medidas destinados a la verificación y liquidación de los servicios de balance cuartohorarios.

Opcionalmente, el solicitante podrá informar al resto de participantes la intención de realizar una corrección de la medida de la frontera estimada por el Operador del Sistema a través de los mismos ficheros utilizados para la comunicación de la corrección al Operador del Sistema.

5.3 CALCULO DEL MEJOR VALOR DE PUNTO FRONTERA

El Operador del Sistema realizará diariamente, aplicando con los criterios ordinarios para medidas horarias regulados por el P.O. 10.5, el cálculo del mejor valor en punto frontera que será utilizado para la verificación y liquidación del cumplimiento de asignaciones de balance cuartohorario.

A este efecto, los registros de medidas estimadas por el Operador del Sistema en base a la integral cuartohoraria de teled medida de potencia en tiempo real tiene un carácter de prioridad baja.

Por tanto, hasta que se disponga de medida cuartohoraria de contador, los registros de corrección de medidas cuartohorarias remitidos al Operador del Sistema sustituirán por defecto a las estimaciones realizadas por el Operador del Sistema, siempre y cuando los criterios de validación y resolución de solicitudes de corrección no impliquen la desestimación de dicha solicitud.

Así mismo, el Operador del Sistema calculará el mejor valor de punto frontera a partir de la estimación en base a la integral cuartohoraria de teled medida de potencia en tiempo real junto a las solicitudes de corrección enviadas por los distintos participantes aplicando en cada caso la prioridad que el corresponda de acuerdo con lo regulado en el P.O. 10.5.



5.4 AVANCE DE LA PUBLICACIÓN DEL OPERADOR DEL SISTEMAS A TODOS LOS PARTICIPANTES

El Operador del Sistema pondrá a disposición de los participantes distribuidores, comercializadores y representantes las medidas con el mejor valor en punto frontera calculado según lo indicado en el apartado anterior y haciendo uso de la información que disponga en ese momento, a través de publicaciones diarias.

El objetivo de esta publicación es que los participantes dispongan de la información de las medidas cuartohorarias, con las correcciones realizadas que se hayan recibido, antes de la publicación del cierre de liquidación, para que puedan realizar con suficiente antelación las modificaciones oportunas.

Tipo de frontera o agregación	Nombre del fichero
Datos horarios de energía por punto frontera tipo 1 y 2	EPFPFQH_CC_AAA_YYYY_RR_AAAAMMDD.v
Datos horarios de energía por código CIL de puntos frontera de generación renovable 3, 4 y 5	MCILQH_CC_YYYY_AAAAMMDD.v
Publicación de datos cuartohorarios de energía de unidades de programación de comercializadores y consumidores directos a mercado	MUCQH_CC_YYYY_PPP_AAAAMMDD.v
Publicación de datos cuartohorarios de la energía por unidad de programación de producción.	UPRQH_CC_YYYY_AAAAMMDD.v

5.5 VALIDACIÓN Y RESOLUCIÓN POR PARTE DEL OPERADOR DEL SISTEMA

El Operador del sistema validará, una vez recibidas todas las solicitudes de corrección de registros de medida cuartohorario, la coherencia de las modificaciones recibidas, utilizando como referencia los valores de medida horaria considerados en el periodo correspondiente.

Tras el análisis, el Operador del Sistema podrá desestimar los valores recogidos tras las solicitudes de corrección con el objetivo de mantener los valores de medida cuartohoraria en frontera que mejor se ajusten a la curva horaria registrada por lo equipos de medida y los valores de medida horaria en punto frontera que se dispongan en el momento de la validación.



5.6 PUBLICACIÓN DEL OPERADOR DEL SISTEMA DE LA RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES A TODOS LOS PARTICIPANTES

El Operador del Sistema pondrá a disposición de los participantes distribuidores, comercializadores y representantes un informe de contraste entre las medidas recibidas para la corrección de medidas estimadas por el Operador del Sistema en base a la integral cuartohoraria de telemida de potencia en tiempo real, y los valores de medidas horarias que se dispongan en el momento de la publicación, indicando en cada caso si se ha realizado la desestimación de la corrección de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior. El objetivo de este informe es que el participante disponga de la información final de las medidas, con las correcciones emitidas que se hayan aplicado, antes de la publicación del cierre de energía.

5.7 PUBLICACIÓN DE DATOS DE MEDIDAS CORREGIDAS

El Operador del Sistema publicará a los participantes afectados, los nuevos datos de medidas cuartohorarias por punto frontera en los plazos indicados en el apartado 5.8 de este documento y a partir de los ficheros y formatos que se indican en la tabla a continuación (los formatos indicados hacen referencia al documento “Ficheros para el intercambio de información de medida”, disponible en la siguiente página web de REE.

Además, el SIMEL publicará al Sistema de Liquidaciones y a los participantes que dispongan de unidades de programación que participen en servicios de balance, los valores de medida cuartohoraria resultantes tras la validación y resolución de solicitudes de corrección, agrupados por unidad de programación

Tipo de frontera o agregación	Nombre del fichero
Datos cuartohorarios de energía por punto frontera tipo 1 y 2	EPFPFQH_CC_AAA_YYYY_RR_AAAAMMDD.v
Datos cuartohorarios de energía por código CIL de puntos frontera de generación renovable 3, 4 y 5	MHCILQH_CC_XXXX_RR_AAAAMMDD.v
Publicación de datos cuartohorarios de energía de unidades de programación de comercializadores y consumidores directos a mercado	MUCQH_CC_YYYY_PPP_AAAAMMDD.v
Publicación de datos cuartohorarios de la energía por unidad de programación de producción.	UPRQH_CC_YYYY_AAAAMMDD.v



5.8 PLAZOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE CORRECCIÓN DE MEDIDAS

Los plazos para la aplicación del proceso de corrección de registros se indican en la tabla a continuación:

HITO	PLAZO
1 COMUNICACIÓN DE UNA CORRECCIÓN DE REGISTROS DE MEDIDA POR UN ENCARGADO DE LECTURA	Hasta el primer día hábil del mes posterior correspondiente a la medida
3 VALIDACIÓN Y RESOLUCIÓN POR PARTE DEL OPERADOR DEL SISTEMA	Hasta el 5º día hábil del mes posterior correspondiente a la medida
6 AVANCE DE LA PUBLICACIÓN DEL OS	Diariamente, hasta el día anterior al 5º día hábil del mes posterior de la medida.
7 PUBLICACIÓN DEL OPERADOR DEL SISTEMA DE LA RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES	Tercer día hábil del mes posterior a la medida.
8 PUBLICACIÓN DE LOS DATOS DE MEDIDA CORREGIDOS	5º día hábil del mes posterior a la medida.